

Convención Colectiva Bancamía

2017-2019



ACEB

ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE EMPLEADOS BANCARIOS



ASEFINCO

asociación sindical de empleados bancarios
del sector financiero colombiano



Tu **respaldo** te hace y
nos hace más **fuertes**

Contenido

	Pg.
CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES	7
ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO	7
ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN	7
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA	8
CAPÍTULO SEGUNDO SALARIOS Y OTROS CONCEPTOS	
ARTÍCULO CUARTO. INCREMENTO DE SALARIO	8
ARTÍCULO QUINTO. PRIMA DE VACACIONES	9
ARTÍCULO SEXTO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD	12
ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESTAMOS PARA ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO	14
ARTÍCULO OCTAVO. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS	16
ARTÍCULO NOVENO. AUXILIO PARA HIJOS QUE REQUIEREN EDUCACION ESPECIAL	17
ARTÍCULO DÉCIMO. CRÉDITO DE VIVIENDA	18
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRÉDITO DE CALAMIDAD	23
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUXILIO DE NACIMIENTO	24
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AUXILIO OPTICO O DE VISIOMETRIA	24
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AUXILIO DE TRANSPORTE PARA LA RED COMERCIAL	25
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ	26
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. POLIZA EXEQUIAL PARA GRUPO FAMILIAR	26
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CRÉDITO PARA SEGURO VEHICULO O MOTO	27

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. AUXILIO CENA	28
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. AUXILIO DE ALMUERZO	29
ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIATICOS	29
CAPÍTULO TERCERO GARANTIAS SINDICALES	
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DERECHO DE ASOCIACION	29
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. AUXILIO SINDICAL	30
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PERMISOS SINDICALES	30
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NO REPRESALIAS	31
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. COMITÉ LABORAL	31
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DERECHO A LA INFORMACIÓN	32
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. SUSTITUCION PATRONAL	32
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FUSION SINDICAL	33
CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES	
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	33
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. AUXILIO ECONÓMICO POR INCAPACIDAD	36
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. SALUD OCUPACIONAL	37
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. PERMISO DE MEDIO DIA REMUNERADO EL DIA DEL CUMPLEAÑOS	37
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PERMISO POR MATRIMONIO	38
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. NATURALEZA JURIDICA DE LOS BENEFICIOS	38

!!!Convención Colectiva, un triunfo!!!

La Organización, una herramienta insustituible.

El ejemplar de la convención colectiva que usted tiene en sus manos, resume el camino transitado hasta ahora, en materia de derechos laborales, por las trabajadoras y trabajadores de Bancamia S.A. que en el año 2013 decidieron organizarse gremialmente a través de los sindicatos la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios Aceb y Asociación sindical de empleados bancarios del sector financiero colombiano Asefinco.

Unificar alrededor de un propósito, voluntades que estaban dispersas y darles una forma organizativa, creando e ingresando al sindicato, permitió contar con una herramienta de representación indispensable para acometer el objetivo de modificar para bien los derechos laborales, transformar los ambientes de trabajo y dignificar las personas frente al permanente maltrato de que eran objeto los empleados de esta entidad bancaria.

Anhelos y expectativas de mujeres y hombres al servicio de Bancamia se centralizan, unifican y se gestionan ahora a través de su vocería colectiva que es la organización sindical, su voz se hace escuchar hoy en día a un nivel superior y con un ámbito de cubrimiento mayor, cuentan ya con voceros cada vez más calificados que les representan en comités e instancias en las que se tratan y definen temas que tienen que ver con el día a día de la actividad laboral y los derechos colectivos e individuales de los trabajadores tales como el Comité de Convivencia, el paritario de seguridad y salud en el trabajo Copasst, el de reclamos, fondos de empleados y por su puesto en el ejercicio de la negociación colectiva.

La reciente negociación colectiva caracterizada por la obstinada pretensión de Bancamía de condicionar el disfrute de importantes derechos convencionales a ventajosos criterios de evaluación de los trabajadores, todos a favor del banco, llevo a la votación para ejercer el derecho constitucional de la huelga. Votación en la que a pesar de todos los obstáculos que le atravesó de manera ilegal la empresa, demostró el creciente malestar de los trabajadores con las condiciones laborales que enfrentan, su decisión a la lucha y las simpatías que les genera la organización sindical, todo lo cual sirvió para que Bancamía abandonará sus absurdos propósitos y constituyo elemento determinante del triunfo que significó la firma de la convención.

El camino de la organización, la resistencia y la lucha democrática ira permitiendo la consolidación y ampliación de los derechos, la evolución que los mismos vienen teniendo demuestra que trasegamos por la senda correcta, por lo que fortalecer constantemente el sindicato es una condición que permitirá ir más rápido y mejor. El entendimiento por parte de los trabajadores de Bancamía de esta condición es fundamental, esperamos que la convención que contiene este documento y los cuadros comparativos contribuya a ese propósito.

Muchas gracias.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO BANCAMIA S.A. – ASEFINCO – ACEB

En Bogotá a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2017, se reunieron en las oficinas ubicadas en la carrera 14 No. 94-44, por una parte en calidad de miembros de la comisión negociadora de **BANCAMIA S.A.** los señores Carlos Humberto Luis Barajas y Juan Pablo Rodríguez Suárez asesorados por Claudia Liévano Triana, y por la otra, en su calidad de miembros de la comisiones negociadoras de las Organizaciones Sindicales **ASEFINCO** y **ACEB**, los señores Olga Lucía Ruíz López, Nidia Carolina Vargas Rincón, Víctor Julio Pabón Aguirre, Bibiana Isabel Pérez Cárdenas, Carlos Raúl Moreno Parra y Luis Arturo Ortiz Rodríguez, asesorados por los señores Alexander Toro Hernández, Oscar Iván Avilán Rodríguez, Juan Francisco Sánchez Zambrano y Luis Alberto Ruíz Areiza, con el objeto de elevar a **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, el acuerdo al que llegaron en relación con el pliego de peticiones presentado por los Sindicatos mencionados.

En los términos pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes llegaron a un acuerdo total y definitivo sobre el pliego presentado por las Organizaciones Sindicales **ASEFINCO** y **ACEB**, dando así por terminado el conflicto colectivo.

Las normas de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** que regirán las relaciones de trabajo entre Bancamia S.A. y sus Trabajadores afiliados a dichas Organizaciones Sindicales serán las siguientes:

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO

La presente Convención Colectiva de Trabajo obliga, por una parte, a BANCAMIA S.A. y por otra, a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB** con personería jurídica No. 001828 del once (11) de Diciembre de 1958 y a **LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO ASEFINCO** – con radicado No. I-37 del diecisiete (17) de Abril de 2013, del Ministerio de Trabajo, que actúan en nombre y representación de los Trabajadores en los términos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo será aplicable solamente a los Trabajadores del Banco sindicalizados de **ASEFINCO** y **ACEB**, con excepción de los colaboradores que ocupen los siguientes cargos:

PRESIDENTE	GERENTES DE LA RED DE OFICINAS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	GERENTES ZONALES
VICEPRESIDENTES	GERENTES TERRITORIALES
AUDITOR GENERAL	GERENTE NACIONAL DE BANCAS
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	GERENTES DE AREA
DIRECTORES	ANALISTAS MASTER
ESPECIALISTAS	

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de Julio de 2017 hasta el treinta (30) de Junio de 2019.

CAPÍTULO SEGUNDO

SALARIOS Y OTROS CONCEPTOS

ARTÍCULO CUARTO. INCREMENTO DE SALARIO

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, a partir del primero (1) de Julio de 2017 y sobre los salarios básicos devengados por los Trabajadores beneficiarios de la misma al treinta (30) de Junio de 2017, se realizará un incremento del seis por ciento (6%), salvo lo dispuesto para los Coordinadores Operativos.

Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, esto es, a partir del primero (1) de Julio de 2018, el Banco incrementará el salario básico de los Trabajadores beneficiarios de la misma en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio del 2018 más dos (2) puntos (IPC+2).

Parágrafo Transitorio. Teniendo en cuenta que a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se incluye dentro del campo de aplicación a los Coordinadores Operativos quienes ya fueron

objeto de un incremento salarial a partir del primero (1) de Enero de 2017, se conviene que tendrán derecho a un incremento salarial a partir del segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, esto es, a partir del primero (1) de Julio de 2018, en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Dado el hecho anterior, es decir, que el incremento salarial únicamente se aplicará a los Coordinadores Operativos a partir del mes de Julio de 2018, las partes acuerdan para éstos Trabajadores el reconocimiento de un bono por una única vez, no constitutivo de salario, por la suma de seiscientos ochenta mil pesos mcte. (\$680.000.00), suma que les será pagada con la segunda quincena del mes de Enero de 2018.

En el evento de retiro voluntario del Trabajador beneficiario del bono con anterioridad al treinta (30) de Junio de 2018, el Banco queda facultado para descontar de lo que le corresponda en su liquidación final de acreencias laborales por todo concepto, la parte proporcional del bono que no haya sido causada, entendiendo que la causación se da entre el primero (1) de Enero y el treinta (30) de Junio del 2018.

ARTÍCULO QUINTO. PRIMA DE VACACIONES

Con el único fin de ayudar en el descanso efectivo del Trabajador durante el disfrute de sus vacaciones, Bancamia S.A. ha creado una prima extralegal de vacaciones, la cual se rige por lo siguiente:

Beneficio extralegal de carácter no salarial, consistente en una prima extralegal que se otorga al Trabajador al momento de salir a vacaciones, para Trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido.

- **Monto de la prima de vacaciones:**

Para los Trabajadores que devengan salario ordinario la prima de vacaciones será el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del componente salarial fijo al momento de salir a disfrutar las vacaciones.

Para los Trabajadores que devengan salario integral el monto de la prima de vacaciones será el valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su componente salarial fijo integral al momento de salir a disfrutar las vacaciones.

- **Requisito para acceder a la prima de vacaciones:**

Estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido.

- **Condiciones para el reconocimiento de la prima de vacaciones:**

La prima de vacaciones se reconocerá a los Trabajadores que hayan causado completo el derecho a disfrutar vacaciones de conformidad con la legislación laboral vigente, y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El monto de la prima extralegal de vacaciones, se pagará únicamente durante el disfrute del último periodo causado de vacaciones del Trabajador.

2. En este sentido queda expresamente establecido que el pago de la prima extralegal de vacaciones no se realizará en los eventos de compensación en dinero de partes de los periodos causados de vacaciones.
3. De igual manera queda expresamente establecido que la prima de vacaciones se pagará únicamente sobre el último periodo de vacaciones causado, razón por la cual, no será reconocido en eventos de periodos de vacaciones acumulados.
4. No se reconocerá más de una prima de vacaciones dentro de un mismo año en curso.

- **Forma de pago:**

Si el Trabajador toma de manera fraccionada el último periodo de vacaciones, la prima extralegal de vacaciones se pagará de forma proporcional al tiempo de vacaciones disfrutado.

De este modo, para que el Trabajador pueda acceder a la otra parte proporcional de la prima de vacaciones deberá disfrutar la fracción restante del último periodo acumulado antes de que se cause otro periodo de vacaciones, por cuanto como queda indicado solo procede la prima contra el último periodo causado.

En el evento que el Trabajador decida tomar parte de sus vacaciones en dinero y parte en tiempo, el pago de la prima se entregará de manera proporcional por el tiempo efectivamente disfrutado y no en función de la parte en dinero.

La prima de vacaciones se paga siempre y cuando se haya causado completo el último periodo que da derecho a las vacaciones.

Esta prima es un reconocimiento que se da con el disfrute en tiempo de las vacaciones y por tanto un colaborador que se retire del Banco no tiene derecho al pago de este beneficio, en atención a que constituye únicamente un beneficio para asegurar el descanso efectivo en el disfrute de los periodos de vacaciones de los Trabajadores activos.

Parágrafo Transitorio. Para los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, primero (1) de Julio 2017, tengan periodos acumulados de vacaciones, el Banco permitirá que puedan disfrutarse los periodos pendientes y consecencialmente devengar la prima de vacaciones por cada uno de ellos, previa programación de la entidad, siempre y cuando se trate de periodos causados a partir del primero (1) de Marzo de 2016. En los casos que se trate de periodos causados con anterioridad a dicha fecha se reconocerá esta prima cuando quiera que el colaborador no hubiere podido tomar sus vacaciones por razones de la prestación del servicio. Esta previsión transitoria tendrá vigencia hasta el treinta (30) de Junio de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Bancamia S.A. reconocerá a los Trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de antigüedad por el cumplimiento de cada cinco (5) años de servicios continuos, así:

Al cumplimiento de los 5 años de servicios continuos: \$ 627.140.00 mcte.

Al cumplimiento de los 10 años de servicios continuos: \$ 1.248.450.00 mcte.

Al cumplimiento de los 15 años de servicios continuos: \$ 1.875.600.00 mcte.

Al cumplimiento de los 20 años de servicios continuos: \$ 2.496.900.00 mcte.

Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, los valores anteriores serán incrementados en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio del 2018 más dos (2) puntos (IPC+2).

Se adquiere derecho a la prima de antigüedad cada vez que el Trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios.

Esta prima no es constitutiva de salario para ningún efecto. Si por disposición legal llegare a establecerse una prima de antigüedad o su equivalente, se aplicará la más favorable al Trabajador, pero en ningún caso serán acumulables.

Esta prima se pagará proporcional al tiempo de servicio en el evento de desvinculación por parte del Banco sin justa Causa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESTAMOS PARA ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO

El Banco mantendrá su política de préstamos para estudios tecnológicos, de pregrado y de posgrado de los Trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, política que será periódicamente publicada en la Intramía y en la que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y beneficios:

- Valor préstamo estudios tecnológicos y de pregrado: Hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del costo de la matricula sin que exceda de seis (6) SMLMV por semestre.
- Valor Préstamo estudios de posgrado: Hasta el setenta por ciento (70%) del valor de la matricula sin que exceda de ocho (8) SMLMV por semestre.

El préstamo será condonado total o parcialmente cuando el Trabajador obtenga mínimo las siguientes calificaciones:

- 4.5 sobre 5.0: Se condona el 100%
- 4.0 a 4.49 sobre 5.0: Se condona el 75%
- 3.5 a 3.99 sobre 5.0: Se condona el 60%
- 3.0 a 3.49 sobre 5.0: Se condona el 40%

Las condiciones en cuanto al plazo para la devolución del crédito por parte del Trabajador, tasa, sistema de amortización, determinación de la capacidad de pago, estudios a financiar, antigüedad y forma de pago serán las siguientes:

- **Plazo: Pregrado:** Hasta doce (12) meses contados a partir del desembolso del crédito y de acuerdo con la reglamentación que se expida.
- **Postgrado:** Hasta dieciocho (18) meses contados a partir del desembolso del crédito y de acuerdo con la reglamentación que se expida.
- **Tasa:** nueve por ciento (9%) efectivo anual.
- **Amortización:** Mensual y de acuerdo con el sistema que se adopte en la reglamentación que se expida.

El plazo de amortización será hasta de doce (12) meses, con un periodo de gracia a capital de seis (6) meses.

Cuando el contrato de trabajo termine sin justa causa imputable al Trabajador, se mantendrán las mismas condiciones de amortización.

- **Capacidad de Pago:** Para determinar la capacidad de pago del trabajador el análisis se llevará a cabo para el primer semestre, asumiendo que habrá condonación en el primer rango inferior y para los semestres subsiguientes, teniendo en cuenta los resultados académicos realmente obtenidos por el colaborador en el semestre inmediatamente anterior y el consiguiente porcentaje de condonación si hubo lugar a él.
- **Estudios a Financiar:** Se adiciona a la previsión contenida en la actual Política de Crédito para Colaboradores del Banco en cuanto a que los préstamos se otorgan para "*carreras afines a la actividad del Banco*", la expresión: "*carreras que agreguen valor a esa actividad, en áreas tales como ciencias sociales, agropecuarias, administrativas, ingenierías, etc*".

- **Antigüedad:** La antigüedad del Trabajador requerida para acceder al crédito de pregrado será de un (1) año y para posgrado de dos (2) años.
- **Forma de Pago:** Descuento por nómina. Para este efecto, el Trabajador se compromete a suscribir la correspondiente autorización de descuento cuando se le otorgue y previo al desembolso del crédito.

Parágrafo 1: Para efectos de acceder al crédito educativo se tendrán en cuenta únicamente las condiciones relativas a capacidad de pago, hábitos de pago y antigüedad previstas en las políticas existentes en el Banco.

Parágrafo 2: Las demás condiciones no previstas en esta cláusula, se sujetarán al Manual de Políticas de Crédito para Colaboradores que periódicamente se publique por el Banco.

ARTÍCULO OCTAVO. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS

Bancamia S.A. reconocerá a los Trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio educativo para un máximo de dos (2) hijos por Trabajador, que se encuentren adelantando estudios en edad escolar (pre jardín, jardín, primaria y bachillerato) por la suma de ochenta y tres mil quinientos pesos mcte. (\$83.500.00) anuales por cada hijo, para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Este auxilio será incrementado para el segundo año de vigencia en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el

periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio de 2018 más dos puntos (IPC+2).

El auxilio previsto en esta cláusula será cancelado previa acreditación de la matrícula correspondiente en una institución educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o el organismo que haga sus veces.

Si los dos (2) padres laboran en el Banco, únicamente habrá lugar a un (1) auxilio a cualquiera de ellos para un máximo de dos (2) hijos.

El auxilio aquí previsto no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO NOVENO. AUXILIO PARA HIJOS QUE REQUIEREN EDUCACIÓN ESPECIAL

En caso en que uno (1) o más hijos del Trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo, con edad comprendida entre uno y hasta la edad admitida por las cajas de compensación, presente diagnóstico de síndrome de Down, autismo, osteogénesis imperfecta, ceguera o sordo y/o mudo o de cualquier enfermedad catalogada como huérfana, rara u olvidada, en los términos de la Ley 1392 de 2010, modificada por la Ley 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios o complementarios, el Banco le reconocerá al Trabajador un auxilio anual de educación siempre y cuando el hijo se encuentre estudiando o entre a estudiar y dependa económicamente de él, por la suma de trescientos mil pesos mcte. (\$300.000.00).

Este auxilio será incrementado para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio del 2018 más dos puntos (IPC+2).

Si los dos (2) padres laboran en el Banco, únicamente habrá lugar a un (1) auxilio a cualquiera de ellos. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO DÉCIMO. CRÉDITO DE VIVIENDA

El Banco mantendrá para los Trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, préstamos para la adquisición de vivienda o compra de cartera, de acuerdo con el Manual de Políticas de Crédito para Colaboradores actualmente existente, en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y beneficios:

PRIMER CRÉDITO. Para Trabajadores que devenguen hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, el monto del préstamo será de ochenta millones de pesos mcte. (\$80.000.000.00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, monto que será incrementado para el segundo año de vigencia a la suma de ochenta y cuatro millones de pesos mcte. (\$84.000.000.00).

- Plazo de Amortización: 15 años
- Tasa: 4.3% efectivo anual
- Antigüedad: 3 años

SEGUNDO CRÉDITO. Para Trabajadores que devenguen hasta cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, el monto del segundo préstamo será de cincuenta millones de pesos mcte. (\$50.000.000.00), siempre y cuando hubieren cancelado el ciento por ciento (100%) del primer crédito y hayan transcurrido mínimo cinco (5) años desde el primer desembolso. El plazo de financiación será de diez (10) años.

Tanto para el primero como para el segundo crédito, el Trabajador tendrá un plazo de seis (6) meses para utilizarlo contados desde su aprobación, plazo que podrá ser prorrogado hasta por tres (3) meses más, previa solicitud escrita del Trabajador. En el evento de no ser utilizado, el Trabajador no podrá solicitar un nuevo crédito dentro del año siguiente contado desde la fecha de expiración del plazo de seis (6) meses o su prórroga, según fuere el caso.

En el evento en que se aproxime el agotamiento de los recursos dispuestos por el Banco para otorgar los préstamos de vivienda (diez por ciento (10%) del capital social), y por tal razón no fuere posible otorgar todos los préstamos solicitados no obstante el cumplimiento de los requisitos para ello, los desembolsos se priorizarán en estricto orden de antigüedad de los Trabajadores interesados en acceder al crédito.

Parágrafo 1: Auxilio Gastos Notariales: El Trabajador al que le haya sido aprobado por el Banco un crédito de vivienda, tendrá derecho a un auxilio para gastos notariales, no constitutivo de salario, por la suma de setecientos sesenta mil pesos mcte. (\$760.000.00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, previa acreditación de la factura

CONCEPTO	PLAN DE BENEFICIOS BANCAMIA		CONVENCIÓN 2013-2015	
	2013		1. AÑO	2. AÑO
SALARIO	LO QUE EL BANCO DEFINIERA A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.		3,70%	(IPC +2)
PRIMA DE VACACIONES	CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD PARA ACCEDER A ELLA. EL TRABAJADOR DEBIA TENER SU PASIVO VACACIONAL AL DIA.		50 % SALARIO ORDINARIO 35 % SALARIO FIJO INTEGRAL	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	"NO EXISTIA"		5 AÑOS \$ 500.000	(IPC +2)
			10 AÑOS \$1.000.000	(IPC +2)
			15 AÑOS \$1.500.000	(IPC +2)
			20 AÑOS \$2.000.000	(IPC +2)
PRÉSTAMOS DE ESTUDIO	PREGRADO			
	4.7 A 5.0 = 70%			
	4.3 A 4.69 = 50%		HASTA 70%- 5 SMLV- A 12 MESES	
	2.9 A 3.8 = 30 %		HASTA 50%- 7 SMLV- A 18 MESES	
CONDONACIÓN DE NOTAS	POSGRADO			
	4.7 A 5.0 = 70%		4.5 A 5.0 / 5 = 100%	
	4.2 A 4.49 = 50%		4.0 A 4.49 /5 = 70%	
	3.7 A 4.19 = 30%		3.5 A3.99 /5 = 50 %	
AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS	"NO EXISTIA"			
AUXILIO PARA HIJOS QUE REQUIEREN EDUCACIÓN ESPECIAL	"NO EXISTIA"			
CRÉDITO DE VIVIENDA	Colaboradores con 5 SMLV 32 VECES SU SALARIO BÁSICO.			
AUXILIO DE GASTOS NOTARIALES	"NO EXISTIA"		\$54.000.000	\$ 57.000.000
AUXILIO PARA GASTOS DE AVALÚO	"NO EXISTIA"			
AUXILIO NACIMIENTO	\$100.000		\$150.000	(IPC +2)
AUXILIO ÓPTICO	\$125.000		\$145.000	
AUXILIO DE TRANSPORTE URBANO	\$170.000 (DURANTE 5 AÑOS)		\$190.000	
AUXILIO DE TRANSPORTE RURAL	\$250.000		\$270.000	
PÓLIZA EXEQUIAL PARA GRUPO FAMILIAR	El Banco firma el 30 de abril nuevo seguro.		50 % BANCAMIA 50% TRABAJADOR	
AUXILIO DE CENA	"NO EXISTIA"			
AUXILIO ALMUERZO	"NO EXISTIA"			
AUXILIO SINDICAL	"NO EXISTIA"		\$10.000.000	
PERMISOS SINDICALES			110 DÍAS POR AÑO	110
TIEMPO DE SOLICITUD			8 DÍAS	
PERMISOS ASAMBLEA NACIONAL				
CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA	EXISTIA		ANTIGÜEDAD DE 2 MESES- 10 SMLV- A 36 MESES- AMORTIZACION MENSUAL- 20% DE SUS PRIMAS- DESCUENTO POR NÓMINA	
SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ	EXISTIA		PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTE PARA LOS TRABAJADORES	
CRÉDITO PARA VEHICULO O MOTO	EXISTIA		ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO- 4 SMLV- A 12 MESES- AMORTIZACION MENSUAL- EL 20% DE SUS PRIMAS- DESCUENTO POR NÓMINA.	
AUXILIO ECONÓMICO POR INCAPACIDAD	EXISTIA	Aux. económico de 66,67% = 90 DÍAS		
		A PARTIR DEL DIA 91 Y HASTA EL DIA 180 PAGARA EL 50%		

CONVENCIÓN 2015-2017		CONVENCIÓN 2017-2019	
1. AÑO	2. AÑO	1. AÑO	2. AÑO
GESTORES 4.42%	10,60%	6%	(IPC+2)
BONO \$420.000			
EDP 15%			
BONO\$ 300.000			
50 % SALARIO ORDINARIO		50 % SALARIO ORDINARIO	
35 % SALARIO FIJO INTEGRAL		35 % SALARIO FIJO INTEGRAL	
NUEVO PARÁGRAFO TRANSITORIO			
5 AÑOS \$ 535.000	5 AÑOS \$ 591.710	5 AÑOS \$ 627.140	(IPC+2)
10 AÑOS \$ 1.065.000	10 AÑOS \$ 1.177.890	10 AÑOS \$1.248.450	(IPC+2)
15 AÑOS \$ 1.600.000	15 AÑOS \$ 1.769.600	15 AÑOS \$1.875.600	(IPC+2)
20 AÑOS \$ 2.130.000	20 AÑOS \$ 2.355.780	20 AÑOS \$2.496.900	(IPC+2)
HASTA 80%- 6 SMLV- A 12 MESES		HASTA 85%- 6 SMLV- A 12 MESES	
HASTA 60%- 8 SMLV- A 18 MESES		HASTA 70%- 8 SMLV- A 18 MESES	
4.5 A 5.0 / 5 = 100%		4.5 A 5.0 / 5 = 100%	
4.0 A 4.49 / 5 = 75%		4.0 A 4.49 / 5 = 75%	
3.5 A 3.99 / 5 = 55 %		3.5 A 3.99 / 5 = 60 %	
3.3 A 3.49 / 5 = 30%		3.0 A 3.49 / 5 = 40%	
\$70.000	\$77.420	\$83.500	(IPC+2)
MAX. DE DOS HIJOS	MAX. DE DOS HIJOS	MAX. DE DOS HIJOS	
NUEVO			
\$ 300.000 CADA AÑO			
NUEVO			
\$65.000.000	\$71.890.000	\$80.000.000	\$84.000.000
\$650.000	\$718.900	\$760.000	(IPC+2)
NUEVO			
\$195.000	\$215.670	\$150.000	(IPC+2)
\$165.000	\$182.490	NUEVO	
\$205.000	(IPC +1)	\$230.000	(IPC+2)
\$300.000	(IPC +1)	NUEVO-POR DOS MESES UNA HORA DE LACTANCIA	
65 % BANCAMIA		75% BANCAMIA	
35% TRABAJADOR		25 %TRABAJADOR	
\$12.000	\$13.272	\$14.000	(IPC+2)
NUEVO			
\$6.000	\$6.636	NUEVO PARÁGRAFO. SE PAGARA POR CAJA MENOR.	
\$17.000.000		\$7.000	(IPC+2)
165 DIAS POR AÑO	165	\$25.000.000	
8 DÍAS		230 DIAS POR AÑO	230
		3 DÍAS	
		NUEVO-UNA SEMANA	
ANTIGÜEDAD DE 2 MESES- 10 SMLV- A 36 MESES-AMORTIZACION MENSUAL-20% DE SUS PRIMAS- DESCUENTO POR NÓMINA		ANTIGÜEDAD DE 2 MESES- 10 SMLV- A 36 MESES- AMORTIZACIÓN MENSUAL-20% DE SUS PRIMAS- DESCUENTO POR NÓMINA	
PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTE PARA LOS TRABAJADORES		MUERTE NATURAL = 15 SMBC	
		MUERTE ACCIDENTAL = 30 SMBC	
ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO- 4 SMLV- A 12 MESES- AMORTIZACIÓN MENSUAL- EL 20% DE SUS PRIMAS- DESCUENTO POR NÓMINA.		ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO- 4 SMLV- A 12 MESES- AMORTIZACIÓN MENSUAL- EL 20% DE SUS PRIMAS- DESCUENTO POR NÓMINA.	
Aux. económico de 66,67% = 90 DÍAS		Aux. económico de 66,67% = 90 DÍAS	
A PARTIR DEL DIA 91 Y HASTA EL DÍA 180 PAGARA EL 50%		A PARTIR DEL DIA 91 Y HASTA EL DÍA 180 PAGARA EL 50%	

correspondiente de gastos de escrituración ante la notaría en la que haya realizado el trámite de adquisición del inmueble. Este auxilio será incrementado para el segundo año de vigencia, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio de 2018 más dos (2) puntos (IPC+2).

Parágrafo 2: Auxilio para Gastos de Avalúo: El Trabajador al que le haya sido aprobado un crédito para adquisición de vivienda o compra de cartera, tendrá derecho a un auxilio para gastos de avalúo, no constitutivo de salario, por la suma de hasta ciento cincuenta mil pesos mcte. (\$150.000.00), previa presentación de la factura correspondiente, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio de 2018 más dos (2) puntos (IPC+2).

Parágrafo 3: Para efectos del acceder al crédito de vivienda y sin perjuicio de las particularidades previstas en esta cláusula, se tendrán en cuenta únicamente las condiciones relativas a capacidad de pago, hábitos de pago y antigüedad contempladas en el Manual de Políticas de Crédito para Colaboradores existente en el Banco.

Parágrafo 4: Las demás condiciones no previstas en esta cláusula, se sujetarán al Manual de Políticas de Crédito para Colaboradores que periódicamente se publique por el Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMESTICA

Bancamia S.A., previo los análisis correspondientes, otorgará créditos a los Trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo para atención de situaciones de calamidad doméstica.

Para los efectos del presente beneficio se entiende por calamidad doméstica, toda situación imprevista y grave, que demande del Trabajador esfuerzos económicos adicionales, tales como la enfermedad del Trabajador o personas de su familia que dependan directamente de él, hechos de la naturaleza, accidentes. En todo caso, la instancia encargada del análisis y aprobación de las respectivas solicitudes, Comité de Crédito Educativo y Calamidad, determinará si el suceso presentado por el Trabajador se enmarca dentro del concepto de calamidad doméstica.

Condiciones para acceder a este beneficio:

- **Beneficiarios:** Trabajadores con contrato a término indefinido, con una antigüedad en el Banco superior a dos (2) meses.
- **Cuantía:** Hasta diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- **Plazo:** Hasta treinta y seis (36) meses.
- **Amortización:** Cuota mensual. Para los Trabajadores que no devengan salario integral, además de la cuota mensual, cuotas semestrales con el veinte por ciento (20%) de sus primas de servicio.
- **Forma de Pago:** Descuento por nómina. Para tales efectos, el Trabajador se compromete a suscribir la correspondiente

autorización de descuento cuando se le otorgue y previo al desembolso del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUXILIO DE NACIMIENTO

Bancamia S.A. concederá por el nacimiento de cada hijo del Trabajador un auxilio por la suma de doscientos treinta mil pesos mcte. (\$230.000.00) por el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Para el segundo año de vigencia, el auxilio será incrementado en un porcentaje igual al IPC que certifique el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio de 2018 más dos (2) puntos (IPC+2).

Para acceder a este beneficio el Trabajador deberá presentar su solicitud al Banco dentro del mes siguiente al nacimiento de su hijo, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento. Este auxilio será reconocido solamente a uno de los padres, cuando ambos se encuentren vinculados al Banco. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto.

Parágrafo: Se otorga a la Trabajadora después de finalizado el periodo legal de lactancia, el derecho a que por los dos (2) meses siguientes disminuya su jornada laboral en una hora, al inicio o a la finalización de la misma, previo acuerdo con el jefe inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AUXILIO OPTICO O DE VISIOMETRIA

El Banco otorgará un subsidio para lentes, lentes de contacto y montura, no constitutivo de salario, por un valor total y único de ciento noventa y cinco

mil pesos mcte. (\$195.000.00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, valor que será incrementado para el segundo año de vigencia en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio de 2018 más dos (2) puntos (IPC+2). El Trabajador tendrá derecho a un único auxilio por la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y podrá acceder al mismo si cumple los siguientes requisitos:

- Estar vinculado al Banco mediante contrato de trabajo a término indefinido y con una antigüedad superior a seis (6) meses de servicio.
- Devengar un salario promedio mensual inferior a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- Presentar ante el Banco la fórmula prescrita por el médico especialista.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AUXILIO DE TRANSPORTE PARA LA RED COMERCIAL

A los Trabajadores de la red comercial, el Banco les reconocerá durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio mensual de transporte, no constitutivo de salario, así:

- Para el Ejecutivo Urbano: la suma de (\$240.000.00) mcte.
- Para el Ejecutivo Rural: la suma de (\$360.000.00) mcte.

Los valores descritos se reconocerán manejando la tabla de los rangos fijados en la política establecida por el Banco para estos efectos, así:

- De 0 a 200 clientes (75%)

- Mayor a 201 clientes (100%)

Para efectos del pago del auxilio previsto en este artículo, la cartera intermunicipal se asimila a la cartera rural.

Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el auxilio aquí previsto será incrementado en el IPC que certifique el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio de 2018 más dos (2) puntos (IPC+2).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

El Banco mantendrá la contratación de una póliza de vida y accidentes para los Trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo. El monto asegurado por muerte natural del Trabajador será el equivalente a quince (15) salarios básicos del colaborador y treinta (30) salarios básicos por muerte accidental.

Parágrafo: La cobertura y condiciones de la póliza para el periodo mayo 2017 a mayo 2018, serán las que se encuentren publicadas en la Intramía.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PÓLIZA EXEQUIAL PARA GRUPO FAMILIAR

El Banco mantendrá la contratación de una póliza exequial para dar cobertura al grupo familiar, póliza a la que libremente podrán adherirse los Trabajadores.

El valor de la prima, por cada Trabajador que se adhiera a la póliza, será asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por parte de Bancamia S.A. y el veinticinco por ciento (25%) restante por parte del Trabajador respectivo, a través de descuento por nómina distribuido en cuotas. Las condiciones y términos para hacer efectivo el amparo serán los previstos en la póliza vigente que se encuentre contratada por Bancamia S.A. para este fin y a la que a su vez el Trabajador haya afiliado a su grupo familiar. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CRÉDITO PARA SEGURO VEHÍCULO O MOTO

Bancamia S.A., previos los análisis correspondientes en el Comité Crédito respectivo, otorgará créditos a los Trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo para seguros de vehículo o moto, en los términos especificados en el Manual de Políticas de Crédito para Colaboradores.

Condiciones para acceder a este beneficio:

- **Beneficiarios:** Trabajadores con contrato laboral a término indefinido, con una antigüedad en el Banco superior a un (1) año.
- **Cuantía:** Hasta cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- **Plazo:** Hasta doce (12) meses.
- **Amortización:** Cuota mensual.

Para los Trabajadores que no devengan salario integral, además de la cuota mensual, cuotas semestrales con el veinte por ciento (20%) de sus primas de servicio.

- **Forma de Pago:** Descuento por nómina. Para tales efectos el Trabajador se obliga a suscribir la correspondiente autorización de descuento cuando se le otorgue el crédito y previo al desembolso del mismo.

Este beneficio solo aplica para vehículo o motos de propiedad del Trabajador y cuya destinación no sea de servicio público. Para acceder a este crédito el Trabajador no podrá tener vigente otro crédito otorgado para la misma línea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. AUXILIO CENA

En los términos de la política vigente en el Banco y para los Trabajadores que por razón de sus funciones deban permanecer en las oficinas del mismo más allá de las (8:30) p.m., Bancamia les reconocerá un auxilio de cena por valor de catorce mil pesos mcte. (\$14.000.00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio de 2018 más dos (2) puntos (IPC+2).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. AUXILIO DE ALMUERZO

En los términos de la política vigente en el Banco y para los Trabajadores que por requerimientos del servicio y con autorización de su superior inmediato, no puedan suspender labores para tomar el almuerzo, el Banco les reconocerá un auxilio de almuerzo por valor de siete mil pesos mcte.

(\$7.000.00) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, auxilio que será incrementado para el segundo año de vigencia, en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el periodo comprendido entre el primero (1) de Julio de 2017 y el treinta (30) de Junio de 2018 más dos (2) puntos (IPC+2).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

Parágrafo común a los artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno.

Los auxilios de cena y almuerzo serán pagados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su causación, directamente por la Gerencia de la respectiva oficina. Para este efecto, un porcentaje de la caja menor de cada oficina se destinará con exclusividad al pago de estos dos (2) auxilios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIÁTICOS

El Banco reconocerá los viáticos a los Trabajadores que tengan derecho a ellos, de acuerdo con la política implementada para el efecto que se encuentre vigente en la fecha de causación de los mismos.

**CAPÍTULO TERCERO
GARANTIAS SINDICALES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DERECHO DE ASOCIACION

En los términos legales y constitucionales vigentes, el Banco en materia de derechos laborales, respetará la afiliación sindical de sus Trabajadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. AUXILIO SINDICAL

El Banco otorgará a las Organizaciones Sindicales ASEFINCO y ACEB un auxilio total y único para los dos (2) Sindicatos y por una única vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por la suma de veinticinco millones de pesos mcte. (\$25.000.000.00), los cuales serán consignados por el Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, en la cuenta bancaria que se le indique por parte de los Sindicatos **ASEFINCO Y ACEB**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PERMISOS SINDICALES

El Banco concederá anualmente a las Organizaciones Sindicales **ASEFINCO** y **ACEB** un total de doscientos treinta (230) días de permiso para utilización de los dos (2) Sindicatos, no acumulables, los cuales serán utilizados, un setenta por ciento (70%) por los miembros de las Juntas Directivas Nacionales y el treinta por ciento (30%) restante por los mismos Directivos o por otros afiliados según lo determinen las Juntas Directivas Nacionales de **ACEB y ASEFINCO**.

Adicionalmente, el Banco concederá permiso por una semana calendario a los Trabajadores que sean elegidos como delegados a la Asamblea Nacional anual de **ACEB**.

Los permisos deberán ser solicitados con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación. Simultáneamente podrán ausentarse hasta dos (2)

trabajadores de la misma oficina, siempre y cuando no sean los dos (2) operativos o comerciales.

Los permisos aquí establecidos se remunerarán con el salario básico que esté devengando el Trabajador más el promedio de la bonificación comercial devengada en los últimos seis (6) meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NO REPRESALIAS

El Banco no ejercerá ningún tipo de represalia contra los Trabajadores como consecuencia del ejercicio del derecho de asociación ni por la presentación y/o negociación del pliego de peticiones que dio origen a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. COMITÉ LABORAL

Se constituye, en reemplazo del Comité de Reclamos al que aludía el Artículo veintiuno (21) de la Convención Colectiva de Trabajo anterior, un **COMITÉ LABORAL** compuesto por cuatro (4) personas, dos (2) por el Banco, uno (1) por **ASEFINCO** y uno (1) por **ACEB**, con la finalidad de promover prácticas y conductas encaminadas a favorecer el buen clima laboral así como evitar la discriminación por razones de sexo, orientación sexual, edad, ejercicio sindical, opción religiosa o política, nacionalidad o cualquier otra expresión de exclusión. De la misma manera, el Comité se encargará de analizar las conductas que puedan dar lugar a maltrato o cualquier forma de hostigamiento que pudiera afectar la dignidad y los derechos de los Trabajadores.

El Comité se reunirá una vez al mes y se ocupará, además, de analizar y discutir los aspectos relacionados con el cabal cumplimiento de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajadores, el ejercicio del derecho de asociación y demás aspectos laborales relacionados con los Trabajadores afiliados a las asociaciones **ACEB** o **ASEFINCO**. Sobre los temas tratados se dará respuesta en la reunión siguiente a aquella en que sean discutidos, tanto al trabajador implicado como a los Sindicatos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Banco suministrará anualmente a las Organizaciones Sindicales **ACEB** y **ASEFINCO**, con corte al treinta (30) de Junio, la siguiente información en relación con los Trabajadores afiliados a esas organizaciones: Número de trabajadores por cargo, por nivel educativo, antigüedad, estado civil, Trabajadores beneficiarios de cada uno de los auxilios previstos en la Convención Colectiva de Trabajo, número de Trabajadores retirados con y sin justa causa, número de Trabajadores sancionados, número de Trabajadores que laboran en modalidad de teletrabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. SUSTITUCIÓN PATRONAL

El Banco dará aplicación a lo normado en los Artículos sesenta y siete (67) y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan, cuando quiera que se presente la situación descrita en estas disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FUSIÓN SINDICAL

Los beneficios consagrados en el presente acuerdo colectivo en favor de las Organizaciones Sindicales **ASEFINCO** y **ACEB**, se mantendrán en los términos legales en el evento de un proceso de fusión de tales Organizaciones o de alguna de ellas y a favor de la Organización u Organizaciones resultantes de ese proceso, bajo el entendido que en ningún escenario habrá lugar a un doble reconocimiento por el mismo concepto.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Antes de imponer una sanción disciplinaria o de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, el Banco seguirá el siguiente procedimiento:

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco tenga conocimiento de la presunta falta, citará al Trabajador a diligencia de descargos mediante una comunicación en la que se describirá(n) de manera clara y precisa la(s) faltas(s) imputada(s), acompañando las pruebas existentes en ese momento, comunicación en la que igualmente se determinará el lugar, la fecha y hora en que se adelantará la diligencia.

La diligencia debe llevarse a cabo entre los tres (3) y los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la citación al Trabajador y en ella

éste tendrá derecho a controvertir las pruebas que se aduzcan sobre su responsabilidad en los hechos imputados.

El Trabajador podrá hacerse asistir hasta por dos representantes del Sindicato al que pertenezca, quienes podrán intervenir efectuando los planteamientos que consideren oportunos siempre y cuando sean conducentes y guarden relación con los hechos objeto de la citación. Copia del acta que se levante al final de la diligencia y previa suscripción por cada uno de los intervinientes, será entregada al Trabajador inculcado.

Finalizada la diligencia, el Banco tendrá quince (15) días hábiles para notificar la medida adoptada que puede consistir en sanción disciplinaria, terminación justificada del contrato o la ausencia de mérito para aplicar cualquier medida disciplinaria.

Para los eventos en los que el proceso disciplinario termine con llamado de atención o suspensión del contrato de trabajo, se tendrá la posibilidad de interponer los recursos de reposición y apelación, así:

Reposición: Procede ante la instancia que adoptó la decisión, con el fin de revisar la decisión adoptada y de esta manera se pronuncie, para ratificar o revocar la misma. Podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción disciplinaria y será decidida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido interpuesta.

Apelación: Se puede interponer directamente o en subsidio de la reposición. Lo decidirá la instancia superior a aquella que adoptó la decisión. Podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción disciplinaria y será decidido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido interpuesto, si no se interpuso el de reposición. En caso de haberse interpuesto en subsidio del de reposición, se decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse resuelto la reposición que no resultare favorable al Trabajador.

Parágrafo 1. Tanto la citación a descargos como la decisión adoptada, se llevarán a cabo por escrito o cuando las circunstancias lo permitan, por medio electrónico.

Parágrafo 2. No surtirá efecto alguno la medida disciplinaria o el despido que se adopte pretermitiendo el procedimiento anterior.

Parágrafo 3. Cuando existan circunstancias de fuerza mayor debidamente soportadas, la diligencia de descargos podrá ser suspendida o aplazada hasta por una vez, evento en el cual el periodo de suspensión o aplazamiento no se contabilizará para el cumplimiento de los términos aquí previstos. Este mismo efecto se generará cuando el Trabajador no se encuentre prestando el servicio por circunstancias tales como vacaciones, incapacidades, permisos u otras semejantes.

Parágrafo 4. Se consideran hábiles para la contabilización de los términos aquí establecidos, los días de lunes a viernes de cada semana, sin incluir festivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. AUXILIO ECONÓMICO POR INCAPACIDAD

Incapacidades por enfermedad general y accidente de origen común: Se entiende por incapacidad cuando el cuadro agudo de la enfermedad impide al colaborador desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Todo Trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo al que se le defina una incapacidad de enfermedad general, por disposición legal recibe por parte de la EPS a la que se encuentre afiliado, un auxilio económico equivalente al (66,67%) del ingreso base de cotización por los primeros noventa (90) días; a partir del día noventa y uno (91) y hasta el día ciento ochenta (180) el auxilio es del (50%).

Bancamia S.A. en busca del bienestar de sus colaboradores reconocerá un auxilio económico por incapacidad así:

Para evitar la disminución del ingreso del colaborador en estado de incapacidad por enfermedad general o accidente común hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días, Bancamia S.A. reconocerá como auxilio económico extralegal por incapacidad, la diferencia que existiere entre la incapacidad que reconozca y pague la EPS y la totalidad del salario base de cotización que le corresponda al trabajador, reportado en la autoliquidación del mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. SALUD OCUPACIONAL

El Banco dará estricto cumplimiento a las normas sobre seguridad y salud en el empleo, y practicará a sus Trabajadores los exámenes médicos periódicos a los que por ley esté obligado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. PERMISO DE MEDIO DÍA REMUNERADO EL DÍA DEL CUMPLEAÑOS

Se concede a los Trabajadores de Bancamia S.A. medio día de permiso remunerado el día del cumpleaños con el fin que el colaborador pueda celebrar dicho día con su familia y amigos.

El beneficio se concede el mismo día del cumpleaños. Solo de manera excepcional y por razones del servicio, el jefe podrá coordinar con el Trabajador que ese permiso de medio día el día de cumpleaños sea trasladado para otro día dentro del mes siguiente a la fecha de cumpleaños.

Si el día de cumpleaños coincide con un Sábado o un Domingo, el permiso de medio día se concederá de manera coordinada dentro del mes siguiente a la fecha de cumpleaños.

Este beneficio aplica para los Trabajadores cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo que tengan más de dos meses de servicios.

Para la materialización de este beneficio se requiere que el jefe respectivo envíe a la Dirección de Administración de Personal, el formato respectivo

escaneado (con la firma del jefe y el colaborador) en el que se señala la fecha en la que se concede el medio día de permiso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PERMISO POR MATRIMONIO

El Banco concederá permiso de dos (2) días hábiles remunerados al Trabajador que contraiga matrimonio, siempre que éste tenga efectos legales en Colombia. El permiso deberá ser solicitado con treinta (30) días de antelación a la fecha del matrimonio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BENEFICIOS

Ninguno de los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo constituye salario para ningún efecto legal, de conformidad con lo normado en el Artículo (15) de la Ley 50 de 1990.

En constancia se firma la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** en tres (3) ejemplares, uno de los cuales se depositará oportunamente en las dependencias del Ministerio de la Trabajo, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2017.

POR BANCAMIA

Carlos Humberto Luis Barajas

Juan Pablo Rodríguez Suárez

Claudia Liévano Triana
Asesora

POR ACEB

Bibiana Isabel Pérez Cárdenas

Carlos Raúl Moreno Parra

Luis Arturo Ortiz Rodríguez

Asesores

Juan Francisco Sánchez Z.

Luis Alberto Ruíz

POR ASEFINCO

Olga Lucía Ruíz López

Nidia Carolina Vargas Rincón

Víctor Julio Pabón

Asesores

Alexander Toro Hernández

Oscar Iván Avilán Rodríguez

